

# REGLAMENTO GENERAL DE ÓRGANOS DE GOBIERNO

Art. 1.- El presente Reglamento General regula la estructura y funcionamiento de los órganos de Gobierno de las Organizaciones Territoriales, así como el régimen interior y electoral, de acuerdo con lo previsto en los arts. 33 y 35, apartado a) de los Estatutos.

## CAPÍTULO I ORGANIZACIONES TERRITORIALES Y ÓRGANOS DE GOBIERNO

Art. 2.-

1. Son Unidades Asociativas Básicas las que fomentan la conciencia de grupo, realizan actividades con margen de autonomía y tienen vida peculiar, ambiente definido e iniciativa y trabajo en equipo. Estas Unidades son: en el Grado de Flechas, la Aljaba; en el de Arqueros, la Escuadra; y en los de Cadetes y Guías, el Grupo.

2. Son Unidades Asociativas de Coordinación Formativa las que promueven la integración solidaria de las Unidades Básicas en la Organización en el ámbito del Hogar, con aplicación conjunta de los procedimientos pedagógicos y del resto del sistema formativo, y en general, ejercen la coordinación de las Unidades Básicas a su cargo. La Unidad de Coordinación Formativa es, para todos los Grados, el Círculo.

Art. 3.-

1. Constituye un Hogar Juvenil cualquier núcleo de la Organización que cumpla simultáneamente los siguientes requisitos:

- a) Tener una Unidad Básica de cada tipo
- b) Tener constituida la Junta de Hogar
- c) Tener constituida la Asociación de Padres.
- d) Ajustar su organización y funcionamiento a lo previsto en la normativa que le sea de aplicación.

2. Todo núcleo que no cumpla los anteriores requisitos es una Agrupación Juvenil, y ha de ser objeto de especial tutela por parte de la Organización Provincial o Regional correspondiente. Su organización y funcionamiento se ajustará a la normativa que le sea de aplicación.

3. La calificación de Hogar Juvenil será otorgada y retirada por el Presidente Nacional.

Art. 4.- Las Organizaciones Provinciales y Regionales se constituyen de acuerdo con lo previsto en los artículos 14 y 15 de los Estatutos, respectivamente.

Art. 5. - Son órganos de gobierno de las Organizaciones Territoriales:

- a) La Junta y su Presidencia.
- b) El Presidente y la Comisión Ejecutiva.

## CAPÍTULO II COMPOSICIÓN DE LOS ÓRGANOS TERRITORIALES

Art. 6.- La Junta de Hogar está formada por:

**PRESIDENTE:** El Director de Hogar, elegido por la Junta.

**VICEPRESIDENTE Y SECRETARIO:** Elegidos por la Junta.

**TESORERO:** Elegido por la Junta a propuesta del Presidente.

**VOCALES:**

- a) Por razón del cargo:
  - Los Secretarios de Hogar.
  - Los Jefes de Aljaba y Círculo.
- b) Por elección:
  - 1, 2 ó más Vocales elegidos por los Afiliados en proporción al número de miembros de cada Unidad excepto las de Flechas y Guías Mayores, y que habrán de sumar al menos la mitad más uno de los componentes de la Junta. El criterio de proporcionalidad será fijado por la Comisión Ejecutiva de Hogar para cada mandato.
  - 1 representante de los padres.
  - 1 representante de los Guías Mayores, elegido por ellos entre los candidatos que se presenten.
- c) Sin voto:
  - Cualquier persona cuya presencia sea conveniente, a juicio de la Junta.

La edad mínima para pertenecer a la Junta de Hogar es de 11 años.

Art. 7.- La Junta Provincial, en su caso, estará formada por:

**PRESIDENTE:** El de la Organización Provincial, elegido por la Junta.

**VICEPRESIDENTE Y SECRETARIO:** Elegidos por la Junta.

**TESORERO:** Elegido por la Junta a propuesta del Presidente.

**VOCALES:**

- a) Por razón del cargo:
- Los Secretarios Provinciales y el Director de la Escuela de Tiempo Libre si tiene su sede en la provincia de que se trate.
  - Los Directores de Agrupación.
- b) Por elección:
- Los Directores de Hogar.
  - 1, 2 ó más vocales elegidos por la Juntas de Hogar entre sus miembros, en proporción al número de Afiliados de cada Hogar, y que habrán de sumar al menos la mitad más uno de los componentes de la Junta. El criterio de proporcionalidad será fijado por la Comisión Ejecutiva Provincial para cada mandato.
  - 1 representante de los padres.
- c) Por designación de la Comisión Ejecutiva Provincial:
- 1 representante de los Guías Mayores, designado entre los candidatos propuestos por las Juntas de Hogar, previa conformidad del interesado.
- d) Sin voto:
- Los Directores de Escuelas Provinciales.
  - Cualquier persona cuya presencia sea conveniente, a juicio de la Junta.

La edad mínima para pertenecer a la Junta Provincial es de 18 años.

Art. 8.- La Junta Regional está formada por:

**PRESIDENTE:** El de la Organización Regional, elegido por la Junta.

**VICEPRESIDENTE Y SECRETARIO:** Elegidos por la Junta.

**TESORERO:** Elegido por la Junta a propuesta del Presidente.

**VOCALES:**

- a) Por razón del cargo:
- Los Secretarios Regionales y el Director de la Escuela de Tiempo Libre.
  - Los Directores de Agrupación .
- b) Por elección:
- Los Directores de Hogar.
  - Los Presidentes Provinciales, en su caso.
  - 1, 2 ó más Vocales, elegidos por las Juntas de Hogar entre sus miembros, en proporción al número de Afiliados de cada

Hogar, y que habrán de sumar al menos la mitad más uno de los componentes de la Junta. El criterio de proporcionalidad será fijado por la Comisión Ejecutiva Regional para cada mandato.

-2 representantes de los padres.

c) Por designación de la Comisión Ejecutiva Regional:

-Dos representantes de los Guías Mayores, designados entre los candidatos propuestos por las Juntas de Hogar, previa conformidad de los interesados.

d) Sin voto:

-Los Directores de Escuelas Regionales.

-Cualquier persona cuya presencia sea conveniente, a juicio de la Junta.

La edad mínima para pertenecer a la Junta Regional es de 18 años.

Art. 9.- Las Comisiones Ejecutivas están formadas en todos los ámbitos por el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario, el Tesorero, los Secretarios de Formación y Actividades y aquellos otros que designe el Presidente y el Director de la Escuela de Tiempo Libre, a los que se añaden:

a) De Hogar: Jefes de Círculo.

b) Provincial: Directores de Hogar y Agrupación.

c) Regional: Presidentes Provinciales y Directores de Hogar y Agrupación.

### CAPÍTULO III ÓRGANOS NACIONALES

Art. 10.- La Junta Nacional está formada por:

**PRESIDENTE:** El jefe de la Organización, elegido por la Junta.

**VICEPRESIDENTE Y SECRETARIO:** Elegidos por la Junta.

**TESORERO:** Elegido por la Junta a propuesta del Presidente.

**VOCALES:**

a) Por razón de cargo:

-Los Secretarios Nacionales y el Director del Centro Nacional "Fernando Soto".

b) Por elección:

-Los Presidentes Regionales.

-1, 2 ó más Vocales elegidos por las Juntas Regionales entre sus miembros, en proporción al número de Afiliados de cada Comunidad Autónoma y que habrán de sumar como mínimo la mitad más uno de los componentes de la Junta. El criterio de proporcionalidad, será fijado por la Comisión Ejecutiva Nacional para cada mandato.

-Hasta 10 representantes de los padres.

c) Por designación del Consejo Rector:

-10 representantes de los Guías Mayores, designados entre los candidatos propuestos por las Juntas Regionales, previa aceptación de los interesados.

d) Sin voto:

-Los Directores de Escuelas Nacionales.

-Cualquier persona cuya presencia sea conveniente, a juicio de la Junta.

La edad mínima para pertenecer a la Junta Nacional es de 18 años.

Art. 11.- La Junta Nacional elegirá un Consejo Rector compuesto por:

a) Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero, que son los mismos de la Junta.

b) 10 Consejeros, en la siguiente proporción:

-4 elegidos entre los Presidentes Regionales y Vocales elegidos por las Juntas Regionales.

-2 elegidos entre los representantes de los padres.

-2 elegidos entre los representantes de los Guías Mayores.

-2 elegidos por el propio Consejo.

Art. 12.- La Comisión Ejecutiva Nacional está formada por el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario y el Tesorero; los Secretarios Nacionales y el Director del Centro Nacional "Fernando Soto"; y los Presidentes Regionales.

## CAPÍTULO IV FUNCIONES Y DESARROLLO DE LOS ÓRGANOS TERRITORIALES

Art. 13.- Corresponde a cada Junta, en su ámbito:

- a) Debate y aprobación de los Presupuestos, Balances, Cuentas de Resultados, Planes de Acción y Memorias, a propuesta de la Comisión Ejecutiva.
- b) Examen y aprobación de los informes de todo tipo que le sean presentados por la Comisión Ejecutiva.
- c) Adoptar las resoluciones que, por su importancia, le sean sometidas por la Comisión Ejecutiva.
- d) Elegir al Presidente, al Vicepresidente, al Secretario y al Tesorero, así como a los representantes en las Juntas de ámbito superior, en los términos de este Reglamento General.
- e) Velar por la permanencia de los principios de la Organización y de los fines que constituyen su objeto social.
- f) Servir de cauce para las propuestas que considere adecuadas para un mejor desarrollo de la Organización
- g) En general, impulsar y aprobar la política de la Organización y la gestión de sus órganos de gobierno.

Art. 14.- Corresponde a cada Presidente en su ámbito:

- a) Ostentar, en nombre del Presidente Nacional, la representación de la OJE ante organismos públicos y privados.
- b) Convocar y presidir las reuniones de la Junta y la Comisión Ejecutiva.
- c) Visar las actas de las reuniones y dirigir la acción de los diferentes órganos en el ejercicio de sus funciones.
- d) Ordenar la ejecución de pagos y cobros.
- e) Abrir y cancelar, en nombre del Presidente Nacional, cuentas corrientes y de ahorro.
- f) Recabar de los organismos públicos y privados las ayudas necesarias para el buen funcionamiento de la organización.
- g) Designar a los Secretarios y Dirigentes de su ámbito, determinando las funciones y atribuciones de los mismos.
- h) Elaborar la política general de la Organización.

Art. 15.- Corresponden a cada Vicepresidente, Secretario o Tesorero, en su ámbito, las funciones que se establecen en los arts. 29, 30 y 31 de los Estatutos, respectivamente.

Art. 16.- El Orden del Día será fijado por el Presidente, teniendo en cuenta las peticiones de los miembros del órgano de que se trate en cada caso.

Art. 17.- Las Juntas se renovarán cada 3 años, pudiendo ser reelegidos sus Vocales. La constitución se hará en las Juntas de Hogar en septiembre, en las Provinciales y Regionales en octubre, y en la Nacional en diciembre.

Las bajas que se produzcan durante el periodo de vigencia se cubrirán hasta el final del mismo con arreglo a este Reglamento, en la primera reunión que se celebre.

El Presidente, el Vicepresidente, el Secretario y el Tesorero, así como todos los cargos que hayan de cesar tras la realización del proceso electoral de cualquier ámbito, permanecerán en funciones y conservarán todas sus atribuciones desde la realización de las elecciones hasta que sean relevados tras la constitución de la Junta correspondiente.

Art. 18.- Las Juntas de Organizaciones Territoriales se reunirán con carácter ordinario 2 veces al año, y con carácter extraordinario a iniciativa del Presidente o cuando lo solicite un tercio de sus componentes.

Art. 19.- Las actas de las reuniones de todos los órganos serán remitidas a la Secretaría de la Junta inmediatamente superior.

Art. 20. - Se perderá la condición de miembro de la Junta:

- a) Por pérdida de la condición en virtud de la cual se accedió a la misma.
- b) Por 2 faltas de asistencia consecutivas y no justificadas a las reuniones.
- c) Por conducta incompatible con los deberes de entrega y servicio a la Organización, apreciada por 2/3 de los componentes de la Junta.

## CAPÍTULO V PROCEDIMIENTOS DE ELECCIÓN, NOMBRAMIENTO Y DESTITUCIÓN

Art. 21.- La sesión de constitución de todas las Juntas se iniciará con la formación de la Mesa electoral, integrada por el Vocal de mayor edad de la Junta, que la presidirá, y los dos más jóvenes, uno de los cuales actuará como Secretario. No podrán formar parte de la Mesa quienes sean

candidatos a cargos por elección. La Mesa dirigirá y controlará todo el proceso electoral.

Art. 22.- Para la elección del Presidente, el Vicepresidente, el Secretario y el Tesorero se seguirá el siguiente proceso:

- 1° La Mesa comprobará las acreditaciones de los Vocales y los reconocerá como tales. Igualmente verificará que las candidaturas presentadas cumplen los requisitos estatutarios. Podrán aceptarse candidaturas completas para cubrir los cuatro puestos, pero en todo caso serán abiertas.
- 2° Siguiendo las directrices de la Mesa, los candidatos serán presentados a la Junta.
- 3° Se llevará a cabo la votación, directa y secreta. En cada papeleta se hará constar el nombre del candidato elegido para los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario. La Mesa llamará a los Vocales para que, previa identificación, introduzcan su voto en la urna. Las personas que están en sustitución de Vocales ausentes habrán de acreditar su condición en el plazo que se fije, mediante presentación del acta de la junta en que se haya otorgado dicha representación.
- 4° Finalizada la votación se hará el recuento, resultando elegidos los candidatos que hubieran alcanzado la mayoría absoluta de votos, en cada caso. De no alcanzarse esta mayoría en algún puesto, se repetiría la votación sólo para éste, bastando para la elección la mayoría simple. El Presidente electo presentará a continuación su propuesta de Tesorero, que será aprobada en los mismos términos
- 5° En el caso Nacional, una vez proclamados todos los resultados, los cargos salientes cederán su lugar a los elegidos.
- 6° En los casos de Hogar y Provincial, los resultados se comunicarán al Presidente inmediatamente superior, que elevará al Presidente Nacional la propuesta de nombramiento acompañada de informe. En el caso Regional, el resultado será comunicado directamente al Presidente Nacional. Cuando el Presidente Nacional sancione el nombramiento, la Junta quedará constituida. Hasta ese momento, todos los cargos salientes continuarán en funciones.

Art. 23.- Para la elección del Consejo Rector se seguirá el siguiente proceso:

- 1° La mesa verificará la condición de Vocales de los candidatos, y los presentará a la Junta.
- 2° Se realizará la votación con los criterios del artículo anterior, y resultarán elegidos los candidatos que obtengan, para cada grupo de Consejeros, el mayor número de votos. En caso de empate se repetirá la votación entre los afectados, y si se persiste, resultará elegido el de mayor edad.
- 3° Elegidos los 8 primeros Consejeros, el Consejo Rector se reunirá a puerta cerrada para elegir los 2 restantes de entre los Vocales de la Junta Nacional.
- 4° Completo el Consejo Rector la Junta iniciará sus trabajos.

Art. 24.- Las Juntas podrán acordar el cese del Vicepresidente, el Secretario o el Tesorero por mayoría absoluta. También podrán proponer el cese del Presidente, igualmente por mayoría absoluta. Este último acuerdo será comunicado, en el caso de Hogar y Provincial, al Presidente inmediatamente superior, que lo elevará al Presidente Nacional acompañado de informe; y en el caso Regional, directamente al Presidente Nacional. El Presidente Nacional, previa consulta al Consejo Rector, adoptará la decisión que estime más favorable para el interés de la OJE. Cuando la propuesta se refiera al Presidente Nacional, se entenderá aprobada cuando obtenga el voto favorable de dos tercios de la Junta Nacional.

Art. 25.- Cuando en la actuación de cualquier Dirigente se aprecie vulneración de los fines, los principios o la normativa de la Organización, y en los casos de manifiesta indisciplina o incapacidad, el Presidente Nacional o la Junta de la Organización Territorial correspondiente, por propia iniciativa o instancia de parte, podrán acordar la suspensión en el ejercicio de sus funciones del Dirigente afectado, que podrá presentar las alegaciones y justificaciones que estime oportunas. Oídas éstas, y previo dictamen del Consejo Rector, el Presidente Nacional podrá optar entre levantar la suspensión, disponer el cese del Dirigente o iniciar los trámites a que se refiere el apartado c) del artículo 8 de los Estatutos. La decisión del Presidente Nacional sólo puede ser recurrida ante la Junta Nacional, que podrá anularla o ratificarla, y cuya resolución será inapelable.

Art. 26.- Todos los Presidentes disponen libremente el nombramiento y cese de los Secretarios hasta un máximo de CINCO, y de los demás Dirigentes de su ámbito excepto los elegidos por la Junta, dando cuenta de ello a la Junta en la primera sesión que se celebre.

## CAPÍTULO VI JUNTA JUVENIL

Art. 27.- La Junta Juvenil es el órgano de participación y consulta de la base juvenil de la OJE. Sus miembros serán Afiliados menores de 22 años, pertenecientes a todos los Hogares de la Organización.

Art. 28.- La Junta Juvenil se reunirá como mínimo una vez cada 3 años, a convocatoria del Presidente Nacional y bajo su presidencia. En la convocatoria se indicará, en cada caso, el temario a tratar y el procedimiento para la elección de los participantes.

### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

La dirección y organización del primer proceso electoral de acuerdo con este Reglamento corresponde al Consejo Rector y a las Jefaturas Regionales, Provinciales y de Hogar, Local o Distrito existentes en su momento de su aprobación.

### DISPOSICIÓN ADICIONAL

El Presidente Nacional podrá dictar cuantas Normas sean necesarias para el desarrollo de este Reglamento General.